

RESOLUCION -DE-MP- 089 -2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución **DE-MP-201-2009**, de fecha 22 de julio del año 2009, presentado por el Abogado **Edwin Orlando Rivas Araujo**, quien actúa en su condición de Apoderado legal del Señor **Eugenio Pastor Amador Salgado**, relacionado con el sitio denominado "**Caserío La Suiza**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **0123-08**, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **Edwin Orlando Rivas Araujo**, quien actúa en su condición de Apoderado legal del Señor **Eugenio Pastor Amador Salgado**, relacionado con el sitio denominado "**Caserío La Suiza**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que consta agregada a las diligencias, copia debidamente autenticada de Testimonio de la Escritura Pública **No 162**, contentivo de Poder General para Pleitos, otorgado por el Señor **Eugenio Pastor Amador Salgado**, a favor del Abogado **Edwin Orlando Rivas Araujo**, de fecha 19 de febrero del 2008.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente, Certificación Integra de Asiento No **39** del tomo **736** emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de El Paraíso, que contempla compraventa de un inmueble que posee un área de **SESENTA Y UN HECTÁREAS CON VEINTE CENTÉSIMAS DE HECTÁREA (61.20Has)**, ubicado en la jurisdicción Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a favor del Señor **Eugenio Pastor Amador Salgado**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito, Constancia de Libertad de Gravamen, extendida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil, que determina que el asiento inscrito bajo el número **39** del tomo **736**, se encuentra Libre de Gravamen.

CONSIDERANDO: Que obra agregada a las diligencias, Constancia emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía, dependencia del Instituto de la Propiedad, **DGCG No 1558-2008**, de fecha 17 de junio del 2008, estableciendo que el sitio del cual solicita constancia, de acuerdo a la información recabada por el técnico del IP, la existente en el archivo de la Institución y el Testimonio de Escritura Pública de Compra-venta con registro de la Propiedad inscrito bajo el asiento Numero **39** del tomo **736**, determina que el inmueble objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica **PRIVADO**, dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario.

CONSIDERANDO: Que consta en el supra mencionado expediente, Dictamen Técnico **CIEF#00324-2008**, de fecha 18 de agosto del año 2008, estableciendo entre sus observaciones que el área amprada en virtud de Titulo Definitivo de Propiedad es de **61.20 has** y el área indicada en mapas es de **27.2 has** no se incluyen **34 has**, asimismo el área solicitada se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Nacional Teupasenti y existe un traslape

de **4.5 has** con el Plan de Manejo **BP-P2-029-1996** a favor de **Rafael Rojas**.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las diligencias Dictamen Técnico **CIPF #0164-2009** de fecha 25 de junio del 2009, que determina en la parte de observaciones que el área amparada en virtud de Título de Propiedad es de **61.20 has** y la presentada en los mapas es de **27.2 has**, consecuentemente existen **29.5 has** que estando amparadas en la certificación integra de asiento no se incluyen dentro del área que se estaba solicitando.

CONSIDERANDO: Que consta en las diligencias Dictamen **DL-ICF-235-09** de fecha 22 de julio del año 2009 y Resolución **DE-MP-201-2009**, de fecha 22 de julio del año dos mil nueve, que en su parte resolutive declara **SIN LUGAR** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado Edwin Orlando Rivas Araujo, del sitio denominado "**Caserío La Suiza**" lo anterior tomando en consideración que al peticionario se le requirió para que subsanara la documentación, no cumplimentando correctamente, por lo tanto la documentación presentada no era consistente con el área amparada en las escrituras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de noviembre del 2009, el Abogado Rivas Araujo interpuso Recurso de Reposición contra de la resolución No **DE-MP-201-2009**, de fecha 22 de julio del 2009, la cual declara **SIN LUGAR**, la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal del sitio privado denominado "**Caserío La Suiza**".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito dictamen técnico CIPF **#0362-2009**, de fecha 24 de noviembre del 2009, determinando que el

petionario presento mapa por una área superficial de **57.34 has**, en el cual se excluye el área que se traslapa con el Plan de Manejo **BP-P2-029-1996** a favor de **Rafael Rojas**, consecuentemente el área en mapas no corresponde con la documentación legal, asimismo toda el área solicitada se encuentra dentro del Plan de Manejo Nacional de Teupasenti.

CONSIDERANDO: Que consta en las diligencias Dictamen **DL-ICF-009-2010** de fecha once de enero del 2010 y Resolución **DE-MP-002-2010**, de fecha once de enero del presente año, contemplando su parte resolutive que se excluya del Plan de Manejo en Bosque Nacional de Teupasenti la totalidad del área sobre la cual se ha solicitado la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **Edwin Orlando Rivas Araujo**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Memorándum **CIPF-023-2010**, de fecha 08 de febrero del 2010, emitido por la Ingeniera **Alma Duarte**, Jefe del CIPF, mediante el cual comunica que ese Departamento realizó la exclusión de **57.34 has** en la base de datos que custodia ese Departamento, al Plan de Manejo en Bosque Nacional Teupasenti, lo anterior en fiel cumplimiento a la Resolución **DE-MP-002-2010**.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, enmarca que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que nuestro marco jurídico vigente expresamente determina, que en cualquier momento podrán rectificarse los errores

materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Legal **DL-ICF-084-2010** de fecha 23 de abril del 2010, que recomienda rectificar la Resolución **DE-MP-002-2010**, en cuanto a que la exclusión en el Plan de Manejo en Bosque Nacional de Teupasenti, es sobre una área de **57.34 Has**, tal y como se hizo en la base de datos que custodia el Centro de Información y Patrimonio Forestal y no sobre la totalidad del área, que inicialmente ha solicitado el peticionario en la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal; asimismo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la Resolución **DE-MP-201-2009**, ya que el interesado subsana la documentación correctamente; y finalmente que el peticionario al realizar el documento del Plan de Manejo, únicamente lo debe hacer sobre una área de **57.34 Has**, área que de conformidad a los mapas se encuentra libre de traslapes u otro problema de ubicación.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 340 de la Constitución de la República; 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 61 62, 63, 72, 83 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 200 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

- 1) Rectificar la Resolución **DE-MP-002-2010**, de fecha once de enero del año dos mil diez, en cuanto a que la exclusión en el Plan de Manejo en Bosque Nacional de Teupasenti, es sobre una área de **57.34 Has**, tal y

como se hizo en la base de datos que custodia el Centro de Información y Patrimonio Forestal y no sobre la totalidad del área, que inicialmente ha solicitado el peticionario en la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, lo anterior en vista que nuestro ordenamiento jurídico vigente faculta a la Administración a rectificar errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

- 2) Relacionado con el numeral anterior se declara **CON LUGAR** el Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la Resolución **DE-MP-201-2009**, ya que el interesado subsana la documentación correctamente;
- 3) El peticionario al realizar el documento del Plan de Manejo, únicamente lo debe hacer sobre una área de **57.34 Has**, área que de conformidad a los mapas se encuentra libre de traslapes u otro problema de ubicación.
- 4) Trasladar las presentes diligencias al Departamento Legal, para continuar con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE**



DIRECCIÓN EJECUTIVA